



RESOLUCION GERENCIAL N° 013 - 2025-GSMYGA-MPA

Ascope, 05 de marzo del 2025.

LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTO:

La Solicitud de autorización para extracción de materiales contenido en el Expediente Administrativo N° 5672-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024 promovido por el Sr. WALTER CHUQUIPOMA GÓMEZ, Informe N° 093-2024-IVP/MPA/EELA de fecha de fecha 25 de noviembre de 2024 suscrito por el Ing. ELI EDWIN LUJAN AGUILAR Jefe del Instituto Vial Provincial de Ascope, Informe N° 235-2024-GOIP/MPA/SADM de fecha 10 de diciembre de 2024 suscrito por el Ing. SERGIO A. DÍAZ MOGOLLÓN ex Gerente de Obras e Infraestructura Pública, Informe N° 033-2024-ATM/MPA de fecha 19 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. MEYLIN CKYRA YEP ESCALANTE, Especialista de ATM, Informe Técnico N° 0012-2025-ANA-AAA.HCH-ALA-CHICAMA/AMGI de fecha 01 de febrero de 2025 suscrito por el Ing. ANDY MARLÓN GUEVARA IZQUIERDO Especialista de la Administración Local el Agua Chicama, Informe N° 017-2025-IVP/MPA/EELA de fecha 17 de febrero de 2025 suscrito por el Ing. ELI EDWIN LUJAN AGUILAR Jefe del Instituto Vial Provincial de Ascope, Informe N° 070-2025-GOIP/MPA/AJVV de fecha 17 de febrero de 2025, el Gerente de Obras e Infraestructura Pública, Ing. ÁLVARO JOSEPH VILLA VERA, Informe Legal N° 0079-2025-MPA/OGAJ/JLVCH, de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. JOSÉ LUIS VERA CHÁVEZ; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que: “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)”;

Que, la administración Municipal, se rige entre otros principios consagrados en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, por el Principio de Legalidad; el mismo que refiere que todas las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, pero dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; Principio del debido procedimiento; Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas





RESOLUCION GERENCIAL N° 013 - 2025-GSMYGA-MPA

no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...) y el Principio de imparcialidad; Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, el numeral 9) del artículo 69° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante la LOM, señala que, **artículo 69° Son rentas municipales: [...] 9. Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;**

Que, por su parte, el artículo 1° de la Ley N° 28221 – Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades señala que, **Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69 de la Ley N° 27972;**

Que, el artículo 6° de la norma citada en el párrafo anterior, señala los Requisitos que deben tener los administrados para solicitar autorizaciones, estableciendo que, **Las autorizaciones a que se refiere el artículo 1 de esta Ley se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información: a) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos. b) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M. c) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior. d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere. e) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada. f) Plazo de extracción solicitado;**

Que, de otro lado, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que, **Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes: [...] 9. emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua;**

Que, mediante Solicitud de autorización para extracción de materiales contenido en el Expediente Administrativo N° 5672-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024 promovido por el Sr. WALTER CHUQUIPOMA GÓMEZ, representante de la Cantera “Jesús es mi Fortaleza” solicita el otorgamiento de autorización para la extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua; de acuerdo a la Ley N° 28221 – Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades;

Que, a través del Informe N° 093-2024-IVP/MPA/EELA de fecha de fecha 25 de noviembre de 2024 suscrito por el Ing. ELI EDWIN LUJAN AGUILAR Jefe del Instituto Vial Provincial de Ascope, quien después de revisar el expediente administrativo, señala que la solicitud cumple con





RESOLUCION GERENCIAL N° 013 - 2025-GSMYGA-MPA

los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de Ascope, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2021-MPA. Asimismo, recomienda derivar el expediente a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, solicitando opinión vinculante sobre la extracción;

Que, Informe N° 235-2024-GOIP/MPA/SADM de fecha 10 de diciembre de 2024 suscrito por el Ing. SERGIO A. DÍAZ MOGOLLÓN ex Gerente de Obras e Infraestructura Pública, quien señala que, de acuerdo a lo indicado en el ítem III “Análisis” de su informe, emite opinión técnica favorable a solicitud de autorización para la extracción de materiales de cantera del cauce de la quebrada alto arenal del Distrito de Ascope, correspondiente a la Cantera Jesús es mi Fortaleza, solicitada por el Sr. Walter Chuquipoma Gómez, identificado con DNI N° 17907497;

Que, con Informe N° 033-2024-ATM/MPA de fecha 19 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. MEYLIN CKYRA YEP ESCALANTE, Especialista de ATM, señala que, ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos, conforme a lo establecido, por lo que considera oportuno recomendar que se disponga la derivación del Proyecto Técnico a la Autoridad Nacional del Agua;

Que, a través del Informe Técnico N° 0012-2025-ANA-AAA.HCH-ALA-CHICAMA/AMGI de fecha 01 de febrero de 2025 suscrito por el Ing. ANDY MARLÓN GUEVARA IZQUIERDO Especialista de la Administración Local el Agua Chicama emite opinión técnica señalando que, Con los trabajos que se realice en dicho tramo de la quebrada, no ocasionara efectos negativos, no existe infraestructura de riego ni áreas de cultivo que resulten perjudicadas ni otras, por el contrario, permitirán encauzar y descolmatar el cauce de dicha quebrada en un ancho promedio de 100 metros de cauce. Asimismo, indica que, existe material de acarreo a explotar acumulado en forma de capas dentro del cauce de la quebrada El Arenal, dentro de las coordenadas del área de extracción que se muestran en la memoria descriptiva y que ha sido corroborada en la verificación técnica de campo. La profundidad máxima de corte de extracción será de 1.5 a 2.0 m. En el proceso de los trabajos, se debe replantear el eje y los vértices del área recomendada a explotar, a fin de no alterar las áreas que no hayan sido autorizadas para explotar y mantener una adecuada Línea Thalweg. Recomienda que, al finalizar dicha actividad el área de extracción y acopio, así como el cauce deberá quedar en condiciones apropiadas para el libre discurrir del agua, realizando para ello las acciones encaminadas a la conservación del cauce conforme se indica en la etapa de cierre de obra. Del mismo modo, recomienda que, se deberá de Acumular el material de descarte en las riberas de la quebrada que estuvieran erosionadas donde no existan defensas ribereñas a fin de conformar diques que protegerían el posible desborde de inundaciones. La no explotación de acuerdo con las recomendaciones indicadas, serán consideradas infracción en materia de recurso hídricos contraviniendo dicha Ley y su Reglamento. La actividad es temporal y no otorga posesión del cauce, y transcurrido un mes de culminada la autorización emitida por la municipalidad y sin la renovación correspondiente, dicha área quedara presta para ser solicitada por terceras personas sujetas a evaluación por los sectores correspondientes. Finalmente, indica que se debe tener en cuenta los aspectos ambientales hasta la etapa de cierre que se detallan en acápite X de la memoria descriptiva. La opinión sobre extracción de material de acarreo del área solicitada es favorable, en ese sentido la Municipalidad Provincial de Ascope deberá tener en cuenta el análisis del presente informe para la posible autorización.





RESOLUCION GERENCIAL N° 013 - 2025-GSMYGA-MPA

Asimismo, recomienda que la municipalidad solo debe limitarse a evaluar la posible autorización dentro del área que encierra las coordenadas indicado en el presente informe, de autorizar en áreas no recomendadas por la Administración Local de Agua, será considera como infracción a la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, sujeto a inicio de procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Informe N° 017-2025-IVP/MPA/EELA de fecha 17 de febrero de 2025 suscrito por el Ing. ELI EDWIN LUJAN AGUILAR Jefe del Instituto Vial Provincial de Ascope, recomienda que se autorice la extracción del material de acarreo en cauces naturales de agua en la quebrada el arenal, en el lugar denominado "Jesús es Mi Fortaleza", de acuerdo al acápite "j" del Informe Técnico N° 0012-2025-ANA-AAA-HCH-ALA.CHICAMA/AMGI y teniendo en cuenta las recomendaciones otorgadas en dicho informe;

Que, con Informe N° 070-2025-GOIP/MPA/AJVV de fecha 17 de febrero de 2025, el Gerente de Obras e Infraestructura Pública, Ing. ÁLVARO JOSEPH VILLA VERA, emite su opinión señalando que, los trabajos que se realice en dicho tramo de la quebrada, no ocasionará efectos negativos, no existe infraestructura de riego ni áreas de cultivo que resulten perjudicadas ni otras, por el contrario, permitirán encauzar y descolmatar el cauce de dicha quebrada en un ancho promedio de 100 metros de cauce, razón por la cual recomienda autorizar la extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua en la qubrada el Arenal, en el sector denominado "Jesús es Mi Fortaleza", de acuerdo al informe técnico emitido por el ALA Chicama;

Que, a través del Informe Legal N° 0079-2025-MPA/OGAJ/JLVCH, de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. JOSÉ LUIS VERA CHÁVEZ, emite opinión indicando que, por las consideraciones antes expuestas, su despacho es de la opinión para que se emita el acto resolutive mediante el cual se le otorgue la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua, ubicado en la quebrada El Arenal, sector denominado "Jesús es Mi Fortaleza", Distrito y Provincia de Ascope, a favor de WALTER CHUQUIPOMA GOMEZ, identificado con DNI N° 17907497, en el cual además se imponga sanciones al administrado en caso infringir la Ley de Recursos Hídricos, conforme a las recomendaciones contenidas en el informe técnico vinculante emitido por el ALA – Chicama;

Que, teniendo en cuenta el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el cual señala que, Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes: [...] 9. emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua. Es por ello que, mediante Informe Técnico N° 0012-2025-ANA-AAA.HCH-ALA-CHICAMA/AMGI de fecha 01 de febrero de 2025, el Ing. Andy Marlón Guevara Izquierdo, de la Administración Local el Agua Chicama, emite opinión técnica señalando que, Con los trabajos que se realice en dicho tramo de la quebrada, no ocasionara efectos negativos, no existe infraestructura de riego ni áreas de cultivo que resulten perjudicadas ni otras, por el contrario, permitirán encauzar y descolmatar el cauce de dicha quebrada en un ancho promedio de 100 metros de cauce, por lo que su opinión sobre la solicitud de autorización para la extracción de material de acarreo del área solicitada por eladministrado CHUQUIPOMA GÓMEZ es favorable, en ese sentido, recomienda que, la Municipalidad Provincial de Ascope





RESOLUCION GERENCIAL N° 013 - 2025-GSMYGA-MPA

deberá tener en cuenta el análisis del informe citado, para la posible autorización. Asimismo, recomienda que, solo debe limitarse a evaluar la posible autorización dentro del área que encierra las coordenadas indicando en el presente informe, de autorizar en áreas no recomendadas por la Administración Local de Agua, será considera como infracción a la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, sujeto a inicio de procedimiento administrativo sancionador;

Que, de otro lado, mediante Ordenanza Municipal N° 0017-2024-MPA de fecha 26 de abril de 2024, la Municipalidad Provincial de Ascope, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de abril de 2024, aprobó la ordenanza municipal que regula la Autorización y Derechos de Extracción de Materiales de Construcción ubicados en los Álveos o Cauces de Ríos y Canteras localizados en la Provincia de Ascope, que en su artículo 1° señala: La presente Ordenanza reglamenta: 1.1. El otorgamiento y vigencia de la autorización para extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras de la jurisdicción del Distrito de Ascope. 1.2. La aplicación del derecho de extracción de materiales de construcción. 1.3. Las sanciones por el incumplimiento de las normas y procedimientos. De igual modo, los artículos 6° y 7° del mismo cuerpo normativo, dispone: Artículo 6°.- La explotación de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, en la jurisdicción del Distrito de Ascope serán administrados por LA MUNICIPALIDAD. Y el Artículo 7°.- La zona de extracción o que se refiere la presente ordenanza se mide desde el eje central del cauce de río: sin comprometer riberas, áreas agrícolas, ni obras hidráulicas ni puentes ni infraestructura vial ni infraestructura pública existente. Concluida la extracción, el titular autorizado, está obligado bajo sanción a reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de extracción;

Que, el Informe N° 029-2025-RENTAS/GSMYGA-MPA de fecha 27 de febrero 2025 emitido por el Área de Rentas manifiesta, AUTORIZAR la solicitud presentada por el ciudadano Walter Chuquipoma Gómez, identificado con DNI N° 1790749, mediante Carta 01-WCHG-2024 de fecha 30 de octubre de 2024, pidiendo una autorización para la extracción de materiales de construcción en la cantera denominada "Jesús es mi fortaleza", tomando también en cuenta la opinión vinculante ofrecida por la Autoridad Local del Agua Chicama, formalizada con el Oficio N° 0010-2025-ANA-AAA.HCH-ALA que a su vez contiene el Informe Técnico N° 0012-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/AMGI.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, al administrado don **WALTER CHUQUIPOMA GOMÉZ**, identificado con DNI N° 17907497, la extracción de materiales de acarreo de la **CANTERA "JESÚS ES MI FORTALEZA"**, ubicado en la quebrada El Arenal, Distrito y Provincia de Ascope, según Coordenadas a explotar, ubicación, volumen, longitud y profundidad que se indica conforme el presente detalle:



RESOLUCION GERENCIAL N° 013 - 2025-GSMYGA-MPA

Coordenadas del polígono a explotar:

<i>Cuadro De Datos Técnicos – Coordenadas UTM (Sistema WGS 84 -17s)</i>					
<i>Vértice</i>	<i>Lado</i>	<i>Distancia</i>	<i>Ang. Interno</i>	<i>Este (X)</i>	<i>Norte (Y)</i>
<i>A</i>	<i>A-B</i>	<i>128.42</i>	<i>77°12'13"</i>	<i>711348.5405</i>	<i>9147249.0021</i>
<i>B</i>	<i>B-C</i>	<i>65.68</i>	<i>93°38'12"</i>	<i>711360.3431</i>	<i>9147376.8760</i>
<i>C</i>	<i>C-D</i>	<i>24.26</i>	<i>271°38'12"</i>	<i>711426.0000</i>	<i>9147375.0000</i>
<i>D</i>	<i>D-E</i>	<i>53.70</i>	<i>93°19'36"</i>	<i>711426.0000</i>	<i>9147399.4604</i>
<i>E</i>	<i>E-F</i>	<i>148.57</i>	<i>69°36'18"</i>	<i>711479.6065</i>	<i>9147402.5763</i>
<i>F</i>	<i>F-A</i>	<i>88.22</i>	<i>114°35'29"</i>	<i>711436.0000</i>	<i>9147260.5520</i>
TOTAL		509.05	720°0'0"		

Ubicación, volumen, longitud y profundidad

<i>Cantera</i>	<i>Ubicación</i>	<i>Acceso</i>	<i>Área m²</i>	<i>Volumen Requerido Por el Administrado m³</i>
Jesús es mi fortaleza	<i>Provincia Ascope – Distrito Ascope – Sector el Arenal Polígono ubicado en Quebrada el Arenal</i>	<i>Referencia de la plaza de armas de Ascope a 2.69 km con dirección al este acceso a San Benito – Camino Vecinal San Benito</i>	150003.93	224.18

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la vigencia de la presente autorización es desde la fecha de la emisión de la presente Resolución hasta el 05 de marzo del 2026 hasta un (01) año. Por otro lado, la autorización otorgada con arreglo a los establecido en la Ordenanza N° 017-2024-MPA se extingue en los siguientes casos: Vencimiento de los plazos otorgados, **Extracción total del volumen solicitado**, Caducidad de autorización declarada por la autoridad municipal, por infracciones previstas en la ordenanza y Caducidades dispuestas por la MUNICIPALIDAD por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnizaciones que se les hubiere impuesto.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 017-2024-MPA que modifica al TUPA de la Entidad, el pago por concepto de derechos de extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos es el 0.0455% de 01 (una) UIT vigente al presente año por metro cúbico (m3), es decir el administrado deberá de cancelar el importe de S/. 544.88 (Quinientos Cuarenta y Cuatro con 88/100) Soles, **por 224.18 m³**, pago que deberá efectuar el Autorizado a favor de la Municipalidad Provincial de Ascope;

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 017-2024-MPA que modifica al TUPA de la Entidad, Las condiciones para la renovación de las autorizaciones de extracción de materiales son: podrá renovarse a solicitud del titular, previa evaluación del expediente contemplado en el artículo 13° de la ordenanza y notificación expresa





RESOLUCION GERENCIAL N° 013 - 2025-GSMYGA-MPA

de la MUNICIPALIDAD; para otorgar la renovación de la autorización, se requiere opinión técnica favorable de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y de la Autoridad Nacional del Agua; **no procede la renovación automática de las autorizaciones de extracción.**

ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER, de conformidad con la Ordenanza Municipal N° 017-2024-MPA que modifica al TUPA de la Entidad, sobre las guías de transporte, todos los transportistas de materiales de acarreo de la cantera autorizada deberán amparar su cargamento con una guía de transporte de material de acarreo o de cantera que será otorgada por la Municipalidad debidamente firmado por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. Es el documento que servirá a la municipalidad como medio de control de volumen y tipo de material transportado por el EXTRATOR; constará de tres partes: un original y dos copias desglosables, respectivamente. Las mismas que tendrán numeración correlativa y se distribuirá de la siguiente manera: a.1 Primera parte (original): Se entregará al transportista y servirá para el control móvil, debiendo mostrar en todo momento a los supervisores o fiscalizadores de la MUNICIPALIDAD, Servirá también para su control interno. a.2 Segunda Parte: Permanecerá en el talonario para que el Supervisor o Fiscalizador de la MUNICIPALIDAD recepción y realice el monitoreo respectivo de los volúmenes extraídos. a.3 Tercera Parte: Permanecerá en el talonario para el archivo y control correspondientes de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, el cumplimiento estricto del control del volumen de extracción de materiales no metálicos (hormigón, piedra y arena), a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental;

ARTÍCULO SÉPTIMO. – FACILITASE a la parte interesada la Ordenanza Municipal N° 017-2024-MPA que modifica al TUPA de la Entidad y determina la autorización y regula el procedimiento de extracción de materiales de construcción en los alveolos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción del Distrito de Ascope, Provincia de Ascope, Departamento la Libertad.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFIQUESE la presente resolución al interesado conforme a Ley.

ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Ascope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




Ing. GARDENIA RISCO CALDERON
GERENCIA SERVICIOS MUNICIPALES
Y GESTION MUNICIPAL